

ANEXO N° 2: A incorporar en Cuadernillo N° 11 y Anexo Instructivo
N° 11

(en ítem FUNCIONES CRITICAS)

FUNCIONES CRITICAS

• **TRAMITE 88**

(Ejecutable por MUNICIPALIDAD/COMUNA "DESTINATARIA);

A solicitud de una Municipalidad/Comuna diferente donde no está radicado el vehículo y que tiene interés en el trámite:

Se produce cuando existen TRANSFERENCIAS de automotores y/o motovehículos (de un municipio a otro), no registradas oportunamente por la Municipalidad/Comuna "vendedora".


El trámite lo gestiona la Municipalidad/Comuna "destinataria", por poseer interés directo sobre el mencionado al perjudicarse económicamente en la no percepción de recaudación coparticipable, y fundamentalmente, producir inconvenientes al contribuyente en la obtención de documental de cualquier índole; inclusive los formularios que emite el sistema informático están identificados con los datos del "vendedor" del rodado, no coincidiendo con los insertos en los documentos del Registro Nacional.

El procesamiento será realizado exclusivamente por **operadores autorizados de API** (de las Divisionales Regionales administradoras de la base de datos del Impuesto Patente Unica s/Vehículos). Para este apartado, la API grabará la novedad cumplimentando y haciendo cumplir las siguientes pautas:

- La Municipalidad/Comuna "destinataria" remitirá un legajo conteniendo dos juegos de la siguiente documentación:

a) fotocopias certificadas (por agentes responsables de ese Organismo), de:

- **1.- Título automotor actualizado con la transferencia que se gestiona incorporar a la base maestra del parque automotor de la provincia;**
- **2.- Formulario N° 1057 intervenido por el Registro Seccional emanado originalmente del trámite (Transferencia dentro de la provincia = 07) que debió procesarse y que da credibilidad a idéntico acto;**



SECRETARÍA GENERAL
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN

b) originales (firmados por responsable del municipio actuante), de:

- 3.- Formulario N° 1057 generado por la Municipalidad/Comuna "destinataria" señalando la tarea informática que deberá procesarse (Trámite 88), cumplimentando los requisitos exigidos para el mismo;
- 4.- Formularios N° 1249 con la señalización de "Trámite 88" (que se incorpora como Tarea Crítica), estableciendo la identificación del pedido y reconociendo la responsabilidad que le corresponde al municipio sobre dicha tarea;
- 5.- Formulario N° 1132 que pueda incluir acreditaciones de períodos abonados y/o solicitud de período/s para liquidar, si así correspondiere.
- 6.- Nota de solicitud del contribuyente iniciador del trámite de marras, pidiendo al municipio su intervención y gestión administrativa pertinente, expresando con carácter de declaración jurada aceptar la responsabilidad que pudiere emanar por la existencia de deudas del Impuesto de Patente, honorarios, infracciones de tránsito y cualquier otro concepto que recaigan sobre el vehículo, inclusive desde antes de su adquisición y hasta por los períodos no prescritos.

El legajo será remitido a la División Patente Única sobre Vehículos de la Administración Regional de Impuestos, de la Jurisdicción que le corresponde a la Municipalidad/Comuna "destinataria", para la efectiva ejecución del trámite.

- Dicha franquicia permitirá asimismo, practicar las liquidaciones que fueran solicitadas y/o que resultaren obligatorias de cancelar para proseguir con el trámite, teniendo la responsabilidad de proceder conforme a la fecha de la transferencia inserta en Título del automotor y en el Form. N° 1057 respectivamente, a emitir los períodos fiscales (o cuotas), con la advertencia de realizar puntualmente el cambio de Código de Comuna, para encaminar la coparticipación sin errores de beneficiarios.
- Consecuentemente, si se deben practicar liquidaciones, se emitirán las boletas para el pago del Impuesto sin modificación de la base maestra, requiriendo un "desde - hasta" (considerando: "desde", al período más antiguo adeudado no prescrito; y el "hasta", el día anterior a la fecha de transferencia motivo del trámite). Obtenidas las liquidaciones, se procederá a ingresar la tarea requerida, grabando el Form. N° 1057 original de la transferencia (no procesado por Municipalidad/Comuna "vendedora") con especial atención de ingresar correctamente el Código de Municipalidad/Comuna "destinataria". Asimismo, de corresponder liquidar deuda por el período posterior al de la fecha de transferencia, procederá de similar manera con "desde" y un "hasta" bien definido ("desde" el mismo día que figura la fecha en la transferencia y "hasta" el último período fiscal (cuota) vencida impaga.


SECRETARÍA GENERAL
ADMINISTRACIÓN REGIONAL DE IMPUESTOS

- Para las liquidaciones aludidas precedentemente, se deberán tener en cuenta los Códigos de Boletas de Depósitos a utilizar (407 ó 408) según los años fiscales adeudados.
- De existir períodos “cruzados” entre los ya liquidados por los municipios y aforados por el contribuyente y ellos se encuentran insertos en el Form. N° 1132, certificados por autoridad comunal, el legajo se remitirá a Subdirección Finanzas de API, para que elabore mensualmente un informe a la Contaduría General de la Provincia sobre aquellas Municipalidades y/o Comunas afectadas por los cambios de radicación de automotores. Cumplido ello, se devolverán los legajos a la División Patente Única sobre Vehículos remitente.

Atento a los tres últimos párrafos que preceden, la División mencionada, **nótficará fehacientemente** a los dos municipios involucrados (“vendedor” y “destinatario”), de la actuación ejecutada, y remitirá asimismo, un legajo a cada una de ellas (por lo cual se solicita originalmente la presentación de dos juegos de todos los elementos exigibles para el trámite), para su conocimiento, verificación de lo actuado y archivo, en un todo de acuerdo a lo indicado en los ítems administrativos.



EDUARDO D. COGHLAN
SECRETARIO GENERAL
ADMINISTRACION PROVINCIAL DE IMPUESTOS